



Resolución Directoral

N° 001 -2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA

Lima, 26 FEB. 2018

VISTOS.-

El Informe N° 032-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA, emitido por la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural - DIGEIBIRA, mediante el cual se recomienda la aprobación de las "Disposiciones para acreditar el dominio de la Lengua Originaria y de la cultura local en el marco de los Concursos Públicos a Cargos Directivos de Institución Educativa y a Cargos de Especialista en Educación de Unidad de Gestión Educativa Local y Dirección Regional de Educación, de Educación Básica", y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 17 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona; preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país; y promueve la integración nacional;

Que, los artículos 26 y 28 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes, ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 26253, señalan que deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional; y que siempre que sea viable, deberá enseñarse a niños y niñas de los pueblos interesados a leer y escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo;

Que, conforme al numeral 1.2. del artículo 1 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural, establece que el Estado reconoce la diversidad cultural peruana como un valor y fomenta la educación bilingüe intercultural en las regiones donde habitan los pueblos indígenas;



Que, el literal f) del artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que uno de los principios de la educación peruana es la interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo;

Que, el artículo 19 de la referida Ley señala que de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales sobre la materia, la Constitución Política y la presente ley, el Estado reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a una educación en condiciones de igualdad con el resto de la comunidad nacional. Para ello establece programas especiales que garanticen igualdad de oportunidades y equidad de género en el ámbito rural y donde sea pertinente;

Que, asimismo, el artículo 20 de dicha normativa señala que la Educación Bilingüe intercultural se ofrece en todo el sistema educativo, promueve la valoración y enriquecimiento de la propia cultura, el respeto a la diversidad cultural, el diálogo intercultural y la toma de conciencia de los derechos de los pueblos indígenas, garantiza el aprendizaje en la lengua materna de la población estudiantil y del castellano como segunda lengua, así como el posterior aprendizaje de lenguas extranjeras, determina la obligación de las y los docentes de dominar tanto la lengua originaria de la zona donde laboran como el castellano;

Que, en el mismo sentido el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremos 011-2012-ED, establece que los servicios de Educación Básica que requieran la atención de la Educación Intercultural Bilingüe serán identificados como tales considerando los criterios lingüísticos, cultural y de auto adscripción, así como la política regional de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación; asimismo, se señala que el docente de la institución educativa intercultural bilingüe debe cumplir los siguientes requisitos: a) tener dominio de la lengua originaria de la comunidad donde se ubica la institución educativa, así como de castellano; b) conocer y comprender la cosmovisión de la cultura local y brindarle un tratamiento pedagógico con enfoque intercultural; y, c) manejar estrategias y metodologías para el abordaje y tratamiento de la lengua originaria y del castellano en el aula;

Que, la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MINEDU, señala que la Educación Intercultural Bilingüe se orienta a formar niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas adultas mayores de pueblos originarios para el ejercicio de su ciudadanía como personas protagónicas que participan en la construcción de una sociedad democrática y plural. Para cumplir este propósito, se plantea una educación basada en su herencia cultural que dialoga con conocimientos de otras tradiciones culturales y de ciencias, y que considera la enseñanza de y en la lengua originaria y de y en el castellano.



Que, el Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2021, establece los ejes, lineamientos y metas a lograr en la implementación de la educación intercultural bilingüe al año 2021 y consecuentemente en la mejora de los aprendizajes de las y los estudiantes de los pueblos indígenas de nuestro país, para lo cual es necesario contar con docentes que dominen su lengua originaria y conozcan su cultura.

Que, la Resolución Ministerial N° 072-2018-MINEDU, aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos de Institución Educativa y a Cargos de Especialista en Educación de Unidad de Gestión Educativa Local y Dirección Regional de Educación, de Educación Básica 2018", dispone en su numeral 5.7.2.1. "Para el caso de los cargos Directivos de IE en las IIEE EIB, el postulante debe figurar en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias y acreditar el dominio de la lengua originaria de la IE EIB a la que postula. El Comité de Evaluación verifica el cumplimiento de este requisito en el padrón del Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias aprobado por el MINEDU.

Que, asimismo, la mencionada norma dispone en el numeral 5.7.3.2. "Para acceder al cargo de Especialista de EIB el postulante debe figurar en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias y acreditar el dominio de la lengua originaria de la zona que comprende las IIEE EIB. El Comité de Evaluación verifica el cumplimiento de este requisito en el padrón del Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias aprobado por el Minedu y según la directiva específica aprobada por la DIGEIBIRA.

Que, lo señalado anteriormente es concordante con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0091-2012-ED, que aprobó el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación, el mismo que fue modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 042-2014-MINEDU, 171-2014-MINEDU, 251-2014-MINEDU, 051-2015-MINEDU y 337-2016-MINEDU, en el cual se establece que el Perfil de Puesto del Especialista de Educación Intercultural Bilingüe, exige como requisito en la formación académica ser Profesor/Licenciado en Educación con mención en EIB y/o segunda especialidad en Educación Intercultural Bilingüe. Además, requiere la acreditación de del dominio oral y escrito de la lengua originaria.

Que, por tal motivo, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, propone la aprobación de las "Disposiciones para acreditar el dominio de la Lengua Originaria y de la cultura local en el marco de los Concursos Públicos a Cargos Directivos de Institución Educativa y a Cargos de Especialista en Educación de Unidad de Gestión Educativa Local y Dirección Regional de Educación, de Educación Básica"; y,



De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; y el Decreto Supremo N° 001-21015 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y la Resolución Ministerial N° 520-2013-ED, que aprueba la Directiva denominada “Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio de Educación;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar las “Disposiciones para acreditar el dominio de la Lengua Originaria y de la cultura local en el marco de los Concursos Públicos de Acceso a Cargos Directivos de Institución Educativa y a Cargos de Especialista en Educación de Unidad de Gestión Educativa Local y Dirección Regional de Educación, de Educación Básica”.

Artículo 2.- Disponer que las Direcciones Regionales de Educación, Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas y los Comités de Evaluación constituidos en el marco de los concursos públicos de selección de personal, cumplan con las disposiciones establecidas en la presente Resolución y su Anexo.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Elena Burga

Elena Burga-Cabrera
Directora General de Educación Básica Alternativa,
Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural

“DISPOSICIONES PARA ACREDITAR EL DOMINIO DE LA LENGUA ORIGINARIA Y DE LA CULTURA LOCAL EN EL MARCO DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y A CARGOS DE ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Y DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN, DE EDUCACIÓN BÁSICA”

1. FINALIDAD

Establecer las disposiciones necesarias para la acreditación del dominio de la lengua originaria y de la cultura local en el marco de los Concursos Públicos de Acceso a cargos Directivos de Institución Educativa y a cargos de Especialista en Educación de Unidad de Gestión Educativa Local y Dirección Regional de Educación, de Educación Básica.

2. OBJETIVO

Garantizar que en los concursos públicos de acceso a cargos Directivos de Institución Educativa y a cargos de Especialista en Educación de Unidad de Gestión Educativa Local y Dirección Regional de Educación, de Educación Básica, se evalúe a los docentes postulantes el dominio de la lengua originaria y el conocimiento de la cultura de los estudiantes.

3. ALCANCE

- Ministerio de Educación.
- Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- Unidades de Gestión Educativa Local.
- Instituciones Educativas.
- Comités de Evaluación constituidos en el marco del Concurso Público de acceso a Cargos Directivos de Institución Educativa y a Cargos de Especialista en Educación de Unidad de Gestión Educativa Local y Dirección Regional De Educación.

4. BASE NORMATIVA

- Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 006-2016-MINEDU, que aprueba la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe.
- Resolución Ministerial N° 337-2016-MINEDU, que modifica el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación, aprobado con Resolución Ministerial N° 0091-2012-ED, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 042-2014-MINEDU, 171-2014-MINEDU, 251-2014-MINEDU y 051-2015-MINEDU.
- Resolución Ministerial N° 0629-2016-MINEDU, que aprueba el Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2021.
- Resolución Ministerial N° 072-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Norma que regula el Concurso Público de Acceso a Cargos



Directivos de Institución Educativa y a Cargos de Especialista en Educación de Unidad de Gestión Educativa Local y Dirección Regional de Educación, de Educación Básica 2018”.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. SIGLAS Y TERMINOS: Para efectos de la presente Directiva se entiende por:

- 5.1.1. DIGEIBIRA: Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural.
- 5.1.2. DEIB: Dirección de Educación Intercultural Bilingüe
- 5.1.3. DRE: Dirección Regional de Educación.
- 5.1.4. UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local.
- 5.1.5. EIB: Educación Intercultural Bilingüe
- 5.1.6. IE EIB: Institución Educativa de Educación Intercultural Bilingüe.

5.2. ACREDITACIÓN DEL DOMINIO DE LA LENGUA ORIGINARIA Y DE LA CULTURA LOCAL EN EL MARCO DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS A DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y A CARGOS DE ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Y DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN, DE EDUCACIÓN BÁSICA”

- 5.2.1. Los postulantes a cargos Directivos en IIEE EIB y a cargos de Especialista en Educación de Unidad de Gestión Educativa Local y Dirección Regional de Educación, de Educación Básica, acreditarán el dominio de la lengua originaria de las y los estudiantes de la institución educativa, o de la zona, según corresponda, así como el conocimiento de la cultura local, mediante la constancia de estar incorporados en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, creado mediante Resolución Ministerial N° 630-2013-ED, u otro que lo reemplace, de acuerdo a los siguientes niveles de dominio:



Lengua originaria de los educandos ¹	Nivel de dominio mínimo oral y/o escrito que debe acreditar	
	Directivo de IE EIB	Especialista EIB
Lenguas originarias con tradición escrita. 1. Aimara 2. Quechua <u>Ramas o macrovariantes</u> <ul style="list-style-type: none"> • Quechua sureño (Variantes: Quechua Chanca, Quechua Collao). • Quechua norte (Quechua Cajamarca, Quechua Kañaris Inka Wasi). • Quechua central (Quechua Áncash, Quechua Huánuco, Quechua Pasco-Yaro, Quechua Junín). 	Nivel de dominio oral mínimo: intermedio	Nivel de dominio oral y escrito mínimo: intermedio

¹ Lenguas originarias que se hablan en las IIEE EIB según el Registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe y de Educación Intercultural, creado mediante Resolución Ministerial N° 630-2013-ED.

Lengua originaria de los educandos ¹	Nivel de dominio mínimo oral y/o escrito que debe acreditar	
	Directivo de IE EIB	Especialista EIB
Lenguas originarias en proceso de consolidación de su sistema de escritura 1. Ashaninka 2. Awajún 3. Shawi 4. Shipibo-konibo 5. Wampis	Nivel de dominio oral mínimo: intermedio	Nivel de dominio oral y escrito mínimo: intermedio
Lenguas originarias en fase inicial de elaboración de su sistema de escritura 1. Achuar 2. Cashinahua 3. Ese eja 4. Harakbut 5. Kakataibo 6. Kakinte 7. Kandozi-chapra 8. Madija 9. Matsés 10. Matsigenka 11. Nahua 12. Nanti 13. Nomatsigenga 14. Quechua <u>Rama o Macrovariante</u> 1. Quechua amazónico o Kichwa amazónico (Variantes: Pastaza, Napo, Putumayo, Tigre, Madre de Dios, San Martín). 15. Secoya 16. Sharanahua 17. Ticuna 18. Uranina 19. Yaminahua 20. Yine	Nivel de dominio oral mínimo: intermedio	Nivel de dominio oral y escrito mínimo: intermedio
Lenguas originarias en proceso de Revitalización 1. Amahuaca 2. Arabela 3. Bora 4. Ikitu 5. Jaqaru 6. Kapanawa 7. Kawki 8. Kukama kukamiria 9. Maijiki (majijuna) 10. Murui-muinani 11. Ocaina 12. Shiwilu 13. Yagua 14. Yanesha 15. Omagua	Nivel de dominio oral mínimo: básico	Nivel de dominio oral y escrito mínimo: intermedio



- 5.2.2. De acuerdo a los cronogramas establecidos en los respectivos concursos, los docentes postulantes a los cargos Directivos en las IIEE EIB y cargos de Especialista de EIB, se apersonarán a la UGEL correspondiente, portando su Documento Nacional de Identidad (DNI) con la finalidad de informar su interés en postular a dichas plazas. Ante ello, en caso de figurar en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, el respectivo Comité de Evaluación de la UGEL imprimirá de forma gratuita la constancia correspondiente y debidamente firmada por el Director de la UGEL, será anexada a su expediente.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DEL DOMINIO DE LA LENGUA ORIGINARIA Y DE LA CULTURA LOCAL EN EL MARCO DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE ACCESO A CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y A CARGOS DE ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Y DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN, DE EDUCACIÓN BÁSICA”

- 6.1.1. El Comité de Evaluación verificará que la lengua originaria, así como el nivel de dominio que figura en la Constancia de incorporación al Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, correspondan a la lengua originaria de los estudiantes de la institución educativa, o de la zona, y al nivel de dominio exigido en el numeral 5.2.1. de las presentes disposiciones, ello con la finalidad de considerar acreditado el cumplimiento de dicho requisito.

- 6.1.2. En caso que el postulante no cumpla con acreditar el dominio de la lengua originaria o el nivel de dominio exigido, el respectivo Comité de Evaluación, según corresponda, procederá a retirarlo del concurso, bajo responsabilidad administrativa y/o judicial, conforme corresponda.



7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1. El Comité de Evaluación, que anexe la Constancia de estar incorporado el docente al Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, al expediente del docente postulante, es responsable administrativa y/o judicialmente, conforme corresponda, de garantizar la veracidad de la misma, conforme a la versión actualizada del Registro remitida por la DEIB – DIGEIBIRA.
- 7.2. Anexar o presentar una Constancia adulterada de incorporación en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, generará que el postulante sea retirado inmediatamente del proceso por la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada (IGED) competente, estando impedido de participar en los concursos públicos de acceso a cargos Directivos de Institución Educativa EIB y a cargos de Especialista en Educación en EIB por un periodo no menor de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar. En caso que la situación descrita anteriormente sea detectada luego de haberse producido la adjudicación, la IGED procede a declarar la nulidad de dicho acto, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda.

- 7.3. En el caso de haber empate entre dos o más postulantes al cargo de Directivo de una IE EIB se tomará en cuenta al que tenga el mayor dominio oral de la lengua originaria.
- 7.4. Si hubiera dos o más postulantes al cargo de Especialista en EIB con dominio de lenguas originarias distintas existentes en el lugar, se deberá preferir, en primera instancia, al postulante que tenga el mayor dominio de la lengua de mayor predominancia de la zona, y así sucesivamente.
- 7.5. El MINEDU, a través de la DEIB-DIGEIBIRA, brindará las orientaciones complementarias y absolverá las consultas respecto a la interpretación o aplicación de la presente Norma.
- 7.6. Cualquier situación no prevista en la presente norma, será absuelta por la DEIB-DIGEIBIRA.



